

**Vulneración del principio de contradicción en  
el otorgamiento de medidas de protección a las  
víctimas de violencia intrafamiliar**

**Infringement of the adversarial principle in the  
granting of protection measures to victims of  
domestic violence**

**Carlos Marcelo Guzmán-Méndez**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Manabí - Ecuador  
cguzman5984@pucesm.edu.ec

[doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978)

## RESUMEN

Para asegurar y proteger a los grupos más vulnerables, este trabajo de investigación se enfoca de alguna manera en su identificación; encontrar un mecanismo para reducir el alto nivel actual de violencia intrafamiliar en Ecuador. El conocimiento del entorno legal en el que las mujeres luchan contra la violencia intrafamiliar y las sanciones que pueden imponerse a los perpetradores es fundamental para la sociedad; sin embargo, además de las sanciones que se pueden aplicar a quienes atacan a mujeres, hay otros aspectos muy importantes a considerar; por ejemplo, el abuso de las medidas de protección por parte de quienes las aceptan a su favor, y en particular en los casos de abuso de la protección que brinda la ley; de forma tal que el deseo de punir se extralimita y provoca una situación en la cual el exceso de medidas cautelares hace que el hombre que presuntamente cometió la agresión sea afectado en su derecho a la presunción de inocencia y defensa.

**Palabras claves:** violencia intrafamiliar; medidas de protección; debido proceso; justicia.

Cómo citar este artículo:

APA:

Guzmán-Méndez, C., (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 510-520. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978>

Descargar para Mendeley y Zotero

## ABSTRACT

To ensure and protect the most vulnerable groups, this research work focuses in some way on their identification; find a mechanism to reduce the current high level of domestic violence in Ecuador. Knowledge of legal environment in which women fight domestic violence and the sanctions that can be imposed on perpetrators is essential for society; However, in addition to the sanctions that can be applied to those who attack women, there are other very important aspects to consider; for example, the abuse of protective measures by those who accept them in their favor, and in particular in cases of abuse of the protection provided by law; in such a way that the desire to punish is exceeded and causes a situation in which the excess of precautionary measures causes the man who allegedly committed the aggression to be affected in his right to the presumption of innocence and defense.

**Keywords:** intrafamily violence; protection measures; due process; justice.

## Introducción

El presente artículo se centra en el estudio de la vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), que protege a los más vulnerables, viola los principios y derechos fundamentales de los demás miembros de la familia al establecer una o más medidas discriminatorias contra el presunto agresor que también es miembro de la familia. Cabe señalar que, de acuerdo a la misma ley, la víctima puede solicitar las medidas de protección de manera inmediata y sin necesidad de que el presunto agresor sea citado.

En definitiva, esta ley, cuyo objetivo primordial es proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, se ha convertido en una herramienta práctica en la que se vulneran fácilmente normas procesales elementales en perjuicio del imputado, el mismo que no puede contradecir la prueba presentada por la víctima, de ahí que se vulnere el derecho a la defensa del acusado ya que se le impide contradecir la prueba que en muchos casos constituye únicamente el testimonio de la presunta víctima.

Actualmente, los derechos de defensa del presunto infractor se encuentran seriamente comprometidos por la falta de protección en cuanto a las medidas de protección, ya que la ausencia de la disposición de revocación impide al agresor acceder a los medios probatorios para ejercer su defensa, así como se le priva de hacer uso del principio de contradicción al momento de solicitar las medidas de protección.

## El principio de contradicción

Redroban (2014), explica que la Constitución establece que todas las materias, instancias, etapas y diligencias deben ser atendidas correctamente a través del sistema oral y con la ayuda de los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Al respecto, el proceso penal en Ecuador, que según el COIP es

adversarial, las partes deben tener igualdad de oportunidades en el proceso de ser escuchadas por un juez a fin de protegerse y así asegurar el pleno respeto a los derechos fundamentales.

Sánchez (2014), indica que el principio de contradicción asegura que la práctica de prueba se realice bajo la supervisión de todas las partes procesales por lo que tienen derecho a participar en el proceso mediante la formulación de preguntas, observaciones, objeciones, explicación y evaluación de estas pruebas. Este principio establece que el procedimiento debe iniciarse en presencia de las partes procesales para que pueda plantear un argumento que garantice la igualdad de oportunidades para las partes.

Básicamente, el principio de contradicción garantiza que toda persona que pueda verse afectada por una decisión judicial debe tener la oportunidad de argumentar con un juez, testificar y refutar o impugnar las pruebas que se le presenten, lo cual está literalmente vinculado a la protección legal garantizada por el artículo 76 (7) de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## La violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de protección a víctimas de este delito

La violencia doméstica o posviolencia no se define precisamente en esta descripción porque no es violencia sin razón. La violencia masculina contra la pareja es violencia instrumental, que es violencia de género porque se usa para mantener o restablecer relaciones desiguales entre las personas.

Por ello, la violencia masculina contra la expareja es siempre de suma importancia y no parece apropiado argumentar que esta violencia de género es puramente violencia femenina por su existencia.

La violencia de género se refiere al castigo que un hombre inflige a una mujer por desviarse de lo que se considera adecuado y, por otro lado, tiene como objetivo orientar el comportamiento

futuro de la mujer. En este contexto, creo que la definición de violencia de género contra la mujer refleja el simple hecho de que se le agrede por el hecho de ser mujer, sin perjuicio de la dimensión política del fenómeno, es decir, la negación de los derechos humanos (Sarno, 2017).

Además, este comportamiento igualitario destruye a su pareja, según sus creencias, su identidad masculina. El comportamiento igualitario de las mujeres se vuelve más insuperable para un hombre si se manifiesta en una relación con una pareja que si se manifiesta en un contexto social diferente (Counture, 2017). La violencia de género más destacada es la violencia de género doméstica y la violencia de partido dentro de ella. En efecto, el contexto familiar es particularmente vulnerable a la violencia de género porque es un espacio personal en el que existen relaciones de dependencia y donde las personas se expresan con mayor libertad.

### **Del abuso de las medidas de protección y su impacto en el derecho de contradicción del procesado**

Sería injusto etiquetar a las sociedades latinoamericanas como violentas, aunque la violencia intrafamiliar es sin duda uno de los mayores problemas que enfrentan todas las sociedades, encuestas y estudios recientes han encontrado que los factores incluyen pobreza, desigualdad y características culturales.

La violencia intrafamiliar en Ecuador ha causado graves problemas sociales que impiden desarrollar el país, a pesar de que el Estado gastó grandes sumas de dinero para erradicar este fenómeno social que afecta a la gran mayoría de la población de Ecuador; independientemente de la clase social o nivel cultural de la población, este sigue siendo uno de los mayores desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano hasta el día de hoy (Ayala, 2013).

Se han tomado medidas de protección para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar o cualquier miembro de la familia, por lo que el Estado tiene el deber de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar de los

ataques que ocurren dentro de su círculo familiar. Se debe apoyar y ayudar a las víctimas de futuros ataques, es decir, debe haber un juicio justo e imparcial, respetando los derechos de la defensa y debido proceso.

En las relaciones simétricas, la violencia toma la forma de agresión y el contexto son relaciones iguales. La violencia se manifiesta en el intercambio de gritos, insultos, amenazas y, finalmente, golpizas: ambos confirman su pertenencia a la misma posición de poder y autoridad, como es una relación horizontal, el deterioro conduce a la agresión mutua. Es poco lo que una persona es físicamente más fuerte, porque la oposición real es más a un nivel existencial. Quien controla el cuerpo no tiene por qué dominar la psicología, y la competencia se desplaza hacia otro ámbito, los actores son conscientes de este tipo de violencia bilateral, mutua y social.

Los efectos jurídicos de la imposición de medidas de salvaguardia en ausencia de un recurso van más allá del mero abuso del recurso; el abuso genera más violencia de la que ya existe en el seno de la familia, de tal manera que la presunta víctima abusa de la protección que le brindan, dañando y satisfaciendo sus necesidades personales, rechazando por completo la esencia de la ley y por ende imponiendo medidas de protección y castigando a personas inocentes ser condenado por extorsión y acusaciones falsas (Cueva, 2016).

Las leyes y reglas deben cubrir todo tipo de relaciones familiares e interpersonales, incluidas las citas. En este sentido, es necesario considerar los modelos y relaciones familiares existentes, así como las diferentes áreas donde puede ocurrir este tipo de violencia, ya que puede suceder dentro y fuera de la familia.

No debe haber lagunas legales en el sistema legal estatal que faciliten la definición del poder judicial; por ello, deben existir normas legales claras y actualizadas que garanticen una seguridad jurídica real para la paz y la cohesión de la sociedad (Bernal, 2018).

Las autoridades y la sociedad deben rechazar firmemente el abuso de las medidas de conservación en Ecuador; por esta razón, se puede llevar ante la justicia a personas inocentes sobre la base de pruebas falsas, la falta de un juicio justo y la restricción fundamental de los derechos de la defensa; porque en algunos casos no hay razones suficientes para pedir medidas de protección, sin embargo, algunas personas las están solicitando irracionalmente con la intención de lastimar a alguien.

El Código Orgánico Integral Penal entró en vigor en 2014, pero como cualquier otra ley estatal, debe ser enmendado, derogado o revisado según las necesidades; como la sociedad está en constante cambio, la ley también debe modificarse para adaptarse al desarrollo de la sociedad y, por lo tanto, su aplicación es beneficiosa para la sociedad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Junto al Estado de derecho y la donación moral, existen otros sistemas sociales que buscan proteger el interés público, un interés que no es una prioridad según una cultura soberana, como la coherencia tal como es, siendo indiferentes a determinadas tareas sociales porque, por regla general, no aspiran a la convivencia ni al consenso. Los objetivos de este programa son prioritarios. Por tanto, está justificado crear un sistema que asegure la reescritura, un aparato coercitivo que garantice su eficacia.

Actualmente existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal (2014), por ejemplo, la ausencia que determine cuándo se debe mejorar la protección en casos de violencia intrafamiliar, un vacío legal que de alguna manera ha definido un fenómeno social creciente, este fenómeno ha adquirido un gran poder en la sociedad; permitiendo al Estado abordar un problema social mucho mayor y encontrar mecanismos para resolver este grave conflicto.

Se pudieron identificar ciertas lagunas legales que impedían la correcta aplicación de las medidas de salvaguardia de conformidad con el Art. 558; por tanto, no nos falta protección

contra la violencia intrafamiliar, un vacío legal que ha permitido a las presuntas víctimas de la violencia intrafamiliar abusar de estas medidas y utilizarlas contra el presunto autor; como la ley no exige la cancelación, las víctimas que han tomado medidas correctivas en su nombre contra el presunto autor.

### **Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa**

Si bien Ecuador ha trabajado arduamente en los últimos años para poner fin a la violencia intrafamiliar en la sociedad, no hay duda de que aún permanece en las familias, por ello, es de suma importancia investigar y analizar la realidad de hechos y comportamientos perjudiciales para la sociedad (Ayala, 2013).

Se ha buscado el respeto del derecho a la defensa, las autoridades públicas deben velar por los derechos en particular en relación con las acciones del propio Estado, creando mecanismos de aplicación de los derechos fundamentales en las relaciones sociales o privadas.

Actualmente, la protección se usa de manera ofensiva o inapropiada contra presuntos atacantes porque el Código Orgánico Integral Penal no está claramente definido para proteger. En efecto, el sexo femenino no ha levantado las garantías que enumeran las medidas a su favor; en algunos casos, los utilizan cuando quieren, abusando de la protección que les brinda la ley; al hacerlo, tergiversó la realidad de los hechos condenados y los utilizó contra los presuntos responsables, quienes en muchos casos son verdaderamente culpables.

El derecho a la defensa del presunto agresor se limita a su ejercicio efectivo, ya que resulta de la naturaleza humana; este enfoque se refiere al derecho natural, que condujo a un mayor desarrollo de sistemas legales estatales positivos.

Los derechos de protección son generalmente disposiciones constitucionales integrales que pueden aplicarse directamente desde el texto de la constitución. En este

contexto, el atraso normativo a menudo sirve como una restricción más que como una configuración normativa en sentido estricto, ya que la definición de una presunción verdadera se usa generalmente como una restricción de un derecho fundamental (Counture, 2017).

Sin embargo, estas restricciones también actúan como un aspecto de interconexión positiva, ya que su implementación requiere un peso legal efectivo en el proceso de implementación por parte de las autoridades públicas. Por otro lado, el alcance real y efectivo de los derechos de protección depende de la formulación de medidas de protección positivas y del aseguramiento de la efectividad práctica, que está incrustado en la relación positiva y objetiva que las autoridades públicas deben respetar.

Actualmente, el derecho a la protección es un derecho fundamental y una garantía constitucional que permite a una persona natural o jurídica defenderse ante los tribunales o las autoridades competentes mediante sanciones, es decir la oportuna protección, se imputan mutuamente, apoyándose en un proceso transparente, en las mismas condiciones y con total independencia; establecido por la Constitución de la República del Ecuador adoptada en 2008 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es uno de los principios más importantes de la integración del debido proceso, determinado por la participación de los imputados en el discurso judicial, en particular en el ejercicio de sus facultades, y por el respeto de los argumentos y las pruebas.

La intervención de un abogado significa su control sobre la legalidad procesal, en mayor o menor medida, una garantía de estricto cumplimiento del orden legal, garantía que no puede ser ignorada, pero que se fortalece en el Estado constitucional de derechos y justicia.

El derecho a la defensa ha sido reconocido por el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Desde un punto de vista legal, los derechos de la defensa pueden

considerarse como un recurso legal que permite a la persona tratada invocar sus derechos sin cargo; por esta razón, ninguna autoridad o persona puede formular preguntas que puedan derivar en responsabilidad penal. Esta limitación debe mantenerse durante la investigación de la presunta violación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si las medidas de protección no se levantan debido a la ausencia de artículos en el código orgánico integral penal que estipulen cuándo deben levantarse las medidas de protección, algunas mujeres abusarán de éstas, sólo para dañar a su pareja o ex cónyuges; por lo cual se produce un abuso de la protección que les brinda la ley para usarlos ilegalmente para sus fines personales; ya sea ropa, dinero o presión masiva para favorecer a los niños; por tanto, se vulneran los derechos del presunto agresor.

Como regla general, si los beneficios objetivos de los derechos de protección tienen un mayor impacto en las relaciones sociales, y por lo tanto una mayor probabilidad de conflicto, esta es una mayor garantía institucional (propiedad, matrimonio, familia), es decir, situaciones jurídicas objetivas o posiciones tradicionalmente reconocidas por el ordenamiento jurídico para que el Estado pueda adecuarlas y regularlas (Zambrano, 2015).

Está claro que cuando se toman medidas de protección, no se lleva a cabo un examen exhaustivo o en profundidad. Ciertas medidas serán prescritas por la ley tan pronto como sean presentadas a la policía, es decir, no se puede brindar protección adecuada, rápida y técnica contra el presunto agresor.

La anulación judicial en defensa en el Código Orgánico Integral Penal evitará el abuso o presunto abuso de la presunta víctima contra su excónyuge o pareja; aquellos que persiguen sus deseos o buscan venganza no juzgan las consecuencias y actúan de buena fe.

Muchas leyes consideran las medidas de protección contra posibles actos de violencia intrafamiliar como un mecanismo de control, es decir, son preventivas y temporales, pero la violencia intrafamiliar puede ocurrir o no.

El Estado tiene el deber de garantizar a todos sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos, especialmente si están atrapados en un problema o disputa legal en su contra; en tales casos, deben estar protegidos por la ley y ésta debe constituir una protección eficiente; esto significa que deben tener una oportunidad verdaderamente visible para presentar sus argumentos válidos, al juez razonador del tribunal (Vasquez, 2015).

El Estado debe brindar al acusado una oportunidad efectiva y realista de presentar su caso durante la investigación. Esto también se aplica a la búsqueda de la verdad, es decir, que el derecho a un juicio justo es un elemento esencial, necesario e irreversible, porque se refiere a la posibilidad de refutar las pruebas.

Se puede definir la importancia de identificar los motivos de la investigación, ya que esto garantizará una transparencia y legitimidad genuina para una investigación en curso y, por lo tanto, interrumpirá el proceso correcto del presunto atacante; que merecía y tenía derecho a la protección jurídica como parte esencial del proceso.

### **Consecuencia de la vulneración del derecho a la defensa**

La indefensión del presunto agresor, se refiere únicamente a la condición procesal de una persona, a la que se le limitan sus derechos de defensa y no se le permite interferir efectivamente con la protección de sus intereses y garantías legales en los procesos judiciales, es decir no se puede asegurar que se respeten sus derechos (Counture, 2017).

En consecuencia, la garantía constitucional, reconocida en muchas leyes como una estricta ley constitucional que se torna fundamental en el proceso penal, se viola porque este derecho permite los recursos e

incluso la designación de oficio del imputado, en pleno cumplimiento de las disposiciones de la constitución del tribunal; no podrá realizar una audiencia si el imputado no cuenta con un abogado, ya que vulneraría sus derechos y garantías especificados en la norma constitucional y otras leyes.

La ausencia de un abogado que le patrocine al agresor resulta principalmente en procesos judiciales en violación de una orden que garantiza los Estados de la Carta Magna, lo que impide la aplicación de medidas procesales tendientes a violar los honorarios cobrados a una persona natural o jurídica (Arias, 2018). La vulnerabilidad se manifiesta de diversas formas, ya sea intencionada o no por un juez, o ha sido engañada por las partes como resultado de acciones deliberadas que han tenido como resultado la expiración de las condiciones legales o estatutarias para cumplir, declarar o demostrar el derecho.

La responsabilidad principal de Ecuador es respetar los derechos consagrados en la constitución, pero en muchos casos ciertos órganos judiciales, como los jueces, violan los derechos constitucionales. Deben velar por que se respeten siempre todas las disposiciones de las distintas leyes con el fin de evitar la protección de cualquier persona y detectar inmediatamente las sanciones si se detecta alguna forma de fraude procesal.

La principal característica de la falta de ayuda es que tiene diversas lesiones que afectan directamente a las personas. Estos incluyen daño mental que puede ser grave o leve; o daño material que restrinja el ejercicio del derecho constitucional de defensa.

La defensa es un asunto procesal grave que afecta la intervención del imputado porque no le permite defenderse con mayor eficacia o, en el juicio, el imputado debe intervenir de manera oportuna y efectiva para presentar argumentos, pruebas en su nombre y cuestione pruebas falsas que le perjudiquen (Arroyo, 2014).

## **Afectación al debido procedimiento y principio de contradicción**

El debido proceso es un principio legal que obliga al Estado a respetar todos los derechos consagrados en la Constitución y en otras leyes que rigen su ordenamiento jurídico. El debido proceso es un principio legal fundamental que otorga a una persona derechos y garantías y tiene como objetivo asegurar un juicio justo y equitativo, es decir, si el acusado puede defenderse por sí mismo, para ser escuchado y defender sus disputas.

El debido proceso es un principio fundamental que obliga a los Estados a cumplir con las leyes y regulaciones que lo rigen, para que los ciudadanos no estén expuestos a posibles abusos por parte del Estado u otros (Essomba, 2014).

Este es un principio jurídico fundamental del derecho procesal porque permite a las partes en la controversia; pueden presentar sus argumentos y pruebas y refutar o rechazar los argumentos de la parte contraria y rechazar pruebas que afecten sus intereses o derechos (Ortells & Bellido, 2016). Los ordenamientos jurídicos estatales deben respetar el principio de conflicto ya que éste permitirá el ejercicio del derecho a la protección; si las autoridades judiciales no respetan esta regla, las partes en la controversia pueden permanecer en un Estado de asistencia total.

El principio de conflicto exige que ambas partes tengan los mismos derechos a ser escuchadas y a recibir pruebas, que ninguna de las partes esté protegida por la otra, es decir que exista igualdad. La regla de conflicto ayuda a demostrar la credibilidad de la evidencia obtenida en la etapa oral, los participantes tienen derecho a recopilar evidencia convincente para respaldar su argumento (Mejía, 2013).

Este es un principio de derecho fundamental en los procesos judiciales, el mismo que permite, en particular, sustentar los diversos argumentos jurídicos entre ellos, refutar y rechazar las pruebas presentadas

por las partes en el proceso; esta regla está sancionada por el Art. 76 de la Constitución, de conformidad con el Art. 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal; por esta razón, el personal de mantenimiento de la paz actuará con imparcialidad en las decisiones y su posición final debe estar debidamente fundamentada de acuerdo con el marco legal aplicable.

Por lo tanto, el principio de tal conflicto requiere esencialmente que ambas partes en el proceso tengan derecho a ser escuchadas y a presentar pruebas en su defensa, de modo que ninguna quede desprotegida.

## **Críticas y sugerencias**

La protección que brinda actualmente el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal fue creado para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar; Lamentablemente, en muchos casos se ha constatado que las víctimas abusaron de estas medidas porque presentaron pruebas falsas contra el presunto autor, lo que permitió que fueran sancionadas sin una investigación exhaustiva y objetiva de la situación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La ausencia de un artículo integral en el Código Orgánico Integral Penal que especifique cuándo retirar la protección constituye un abuso de la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar contra el presunto autor; crear la forma más común de explotación de las víctimas, como la extorsión; antiguo método de promover sus propios intereses.

Los jueces tienen el derecho legal de retirar la protección, pero dado que el Código Orgánico Integral Penal no incluye un artículo que especifique cuándo debe retirarse esta protección en casos de violencia intrafamiliar; abuso de estos recursos en beneficio de la víctima (generalmente mujeres) (Vaca, 2018).

El argumento legal deja claro que si no van más allá de estas defensas, su propósito es proteger a la víctima de futuros ataques; permitir que ciertas mujeres exploten y abusen de este vacío legal; su uso como extorsión, coacción,

amenaza o incluso agresión contra hombres, siempre calificados como el único criminal en la familia; esto significa que las apelaciones no fueron impugnadas a pesar del final del juicio o permanecieron vigentes a pesar de que el juez declaró inocente al presunto autor; la puerta se ha dejado abierta debido al mal uso y aplicación de estas medidas por parte de la persona que obtuvo estas medidas de protección.

Actualmente, los derechos de defensa del presunto infractor se encuentran seriamente comprometidos por la falta de protección en cuanto a las medidas cautelares, ya que la ausencia de la disposición de revocación impide a la víctima prevenir efectivamente como debería ser; así que tenemos un claro ejemplo de expedición de certificado de ayuda a un policía nacional.

Esto sucederá de manera inmediata, resultando en una grave violación de los derechos de protección del presunto agresor que de repente ha sido víctima de extorsión, presiones o incluso amenazas de la presunta víctima que sabe que no existen medidas de protección disponibles, luego puede utilizarlos contra el presunto agresor, atrayendo así no solo a los propios tribunales que tomaron la acción.

La Constitución ecuatoriana garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley y garantiza que la protección se aplique de manera adecuada y desproporcionada, como suele hacer la víctima; utilizarlos para chantajear o amenazar a un presunto atacante, perdiendo así el verdadero horizonte para el que fueron creados; por ello, es importante vigilar su correcta aplicación para asegurar una justicia eficiente, justa y oportuna (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe señalar que en el procedimiento expedito desarrollado para tratar contravenciones de violencia intrafamiliar el derecho a la defensa del procesado y ser juzgado por un Juez imparcial, se vulnera ya que anuncian y practican pruebas a favor de la víctima con todo el aparataje estatal más allá de los informes del equipo técnico, a través de testigos y peritos, estudiando el

expediente antes de la audiencia y ordenando prueba en base aquello, cuando el Juez debe resolver en base al principio de oralidad y dar su decisión en base a la prueba aportada en la audiencia por las partes, principio dispositivo.

Quedando así el procesado en muchos de los casos sin prueba por cuanto ni siquiera cuenta con un abogado especializado en violencia intrafamiliar, mal entendiese por parte de los juzgadores la visión de género,

Si bien la ley establece que los Estados investigaran, juzgaran, sancionaran y reparan a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no es menos cierto que para lograr este objetivo no debe vulnerarse el debido proceso, más aún cuando en este procedimiento expedito de violencia intrafamiliar los informes del equipo técnico se valoran sin que el perito que los realizó los sustente oralmente en audiencia, violándose el derecho a la defensa sí que pueda el procesado contradecir la prueba, mediante la intermediación del perito ante el juez, sin que este pueda solicitar aclaraciones y las partes procesales hagan efectivos el interrogatorio y contrainterrogatorio.

La aplicación del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar es el excesivo recurso al derecho penal de prima ratio, que en ella se hace, sin las garantías suficientes para que sea un proceso equilibrado.

## Conclusiones

Desde el punto de vista teórico y doctrinario la violencia de género se aborda como cualquier acto violento o de agresión física, psicológica, sexual, económica, entre otros que puedan dañar la integridad física, psicológica y mental de la mujer, de forma tal que se verifique una agresión cuya principal motivación está dada por el hecho de que la víctima es mujer.

Se verifica en la actualidad un incremento sistemático de las contravenciones por violencia de género, sin que exista una marcada diferencia dentro de los estratos sociales, no pudiéndose en ningún caso señalar que dicho fenómeno es inherente a un grupo social específico, tal situación denota que la violencia de género ha ganado espacio dentro del tejido social ecuatoriano.

Las estadísticas desarrolladas en la investigación permitieron determinar que los niveles más elevados de violencia de género se ubican en los cantones con mayor densidad poblacional quedando de manifiesto del mismo modo que el resultado de sentencias en contravenciones por violencia de género no sobrepasa el 25% de los casos, lo cual evidencia ineficiencia en el funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano como resultado de la inaplicación de métodos alternativos de administración de justicia.

Se evidencia que los derechos de las víctimas de violencia de género no han sido abarcados de forma integral por el sistema de justicia ecuatoriano, situación que se agrava con la prolongación de juicios e ineficiencias y retrasos en la emisión de sentencias, situación que puede derivar en nuevas agresiones a las víctimas e incluso llegar al femicidio.

Es importante poner fin a la excesiva protección en el contexto de la violencia intrafamiliar, ya que esto evitará la explotación y el abuso de la presunta víctima; dado que en reiteradas ocasiones se ha observado que recursos, como la coacción o el hostigamiento del presunto autor, se han utilizado para perjudicarlo o defender sus intereses personales, debe quedar claro que los jueces del el Estado de derecho puede hacer justicia y no condenar ni juzgar a inocentes.

Cabe señalar que la aplicación incorrecta de medidas de protección tiene consecuencias legales negativas; haciéndose un uso incorrecto de dichas medidas que se apartan de la naturaleza y finalidad para la que fueron creadas, con un impacto directo en la sociedad en su conjunto;

pueden verificarse casos de violencia en los cuales las personas son procesadas sin pruebas suficientes para demostrar claramente su intención de dañar a los presuntas víctimas.

### Referencias bibliográficas

- Arendt, H. (2018). *Sobre la violencia*. Madrid : Alianza Editorial .
- Arias, C. (2018). *Debido proceso*. Madrid: Librimundi.
- Arroyo, L. (2014). *El derecho desde otra concepción*. Bogotá: San Andrés.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ayala, A. (2013). *Violencia contra la mujer*. Lima: Word world.
- Bernal, H. H. (2018). El debido proceso disciplinario. 32.
- (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Código Integral Penal. (2014).
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Rendición de cuentas*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Counture, L. (2017). *La garantía del debido proceso*. Bariloche: Mente brillante.
- Cueva, A. (2016). *El debido proceso*. Antioquia: Fandisfa.
- Essomba, A. (2014). *La igualdad como un concepto*. Barcelona: Librimundi.
- Hendel, D. (2013). *Violencias de género las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires: PAIDOS.
- Herreros, J. (2018). *Proteccion a las victimas*. Nariño: Mentalidad.
- Interamericana, L. C. (1995). Prevenir, Sancionar

y Erradicar.

Mejía, A. (2013). *Los medios de impugnación ante el proceso y el procedimiento contemporáneo*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal.

Ortells, M., & Bellido, R. (2016). *Los recursos en el proceso civil. Continuidad y reforma*. Madrid : Dykinson, S,L. .

Russell, D. (1993). *Making Violence Sexy* . Puerto Rico : Teachers College Pr .

Russell, D., & Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing* . Woodbridge: Twayne Pub .

Sarno, L. (2017). *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*. Buenos Aires: Oligarso.

Vasquez, R. (2015). *El Sistema Constitucional*. Lima: La Paz.

Zambrano, A. (2015). Proceso penal y garantías constitucionales.

*Corporación de Estudios y Publicaciones.*, 35.